



## Prohibición Ética

Ninguna agencia ejecutiva podrá llevar a cabo un **contrato** en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados o algún miembro de las unidades familiares de éstos, **tenga o haya tenido** durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario...

La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, Ley de Ética Gubernamental, en el Capítulo III – Código de Ética para los Funcionarios y Empleados de la Rama Ejecutiva; Restricciones para las actuaciones de Ex-Servidores Públicos, Disposiciones Relativas a las Funcionarios y Empleados de la Ramas Judicial y Legislativa, en su Artículo 3.3 Prohibiciones relacionadas con otros empleos, contratos o negocios, Inciso (d), establece, y cito:

“Ninguna agencia ejecutiva podrá llevar a cabo un contrato en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados o algún miembro de las unidades familiares de éstos, tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario, a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, lo autorice.”

La **unidad familiar** – incluye al cónyuge del funcionario o empleado público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros están bajo el control de jure o de facto del funcionario o empleado público.